

3979



PROYECTO DE NUEVA ORGANIZACIÓN

DE LA

FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

PRESENTADO POR EL DECANO

DOCTOR RICARDO SCHATZ

Art. 1°. — La Facultad de Agronomía y Veterinaria se denominará en lo sucesivo : *Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias*.

I

Ciencias agrarias

Art. 2°. — La sección de Ciencias agrarias otorgará los diplomas de Administrador rural, Ingeniero agrónomo y doctor en Ciencias agrarias.

Art. 3°. — Los cursos de Administrador rural tendrán por objeto preparar profesionales dotados de conocimientos especialmente prácticos, de modo de habilitarlos para dirigir con acierto y economía una explotación agrícola, ganadera e industrial.

Art. 4°. — Los estudios de ingeniero agrónomo serán a la vez teóricoprácticos, de manera de hacer la enseñanza lo más técnica y científica posible para preparar directores de los establecimientos rurales, profesores universitarios y de escuelas de agricultura y funcionarios que tengan a su cargo los servicios agrícolas del Estado.

Art. 5°. — El doctorado en Ciencias agrarias comprenderá la mayor intensidad y superioridad alcanzadas en estas materias, tendiendo a especializar los estudios sobre las ramas más fundamentales para la economía agraria del país.

ADMINISTRADOR RURAL

Los estudios de Administrador rural se harán en dos años de acuerdo con la siguiente distribución de materias.

Primer año : Climatología, Botánica, Agricultura general, Agricultura especial, Horticultura, Práctica agrícola y Contabilidad.

Segundo año : Topografía, Patología, Entomología, Ganadería, Arboricultura, Industrias agrícolas, Administración rural, Veterinaria práctica y Práctica agrícola.

Art. 6°. — El período escolar se contará, para los administradores rurales, desde el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre, con vacaciones de un mes, inaugurándose las clases, conjuntamente con los demás cursos el 1° de marzo, debiendo mientras tanto dedicarse los alumnos a las prácticas del campo, fábrica y laboratorio.

Art. 7°. — El número máximo de alumnos que se admitirá por curso será de 35, por ahora, para los administradores rurales, con el objeto de asegurar la mayor eficacia de la enseñanza.

Art. 8°. — Los alumnos serán externos y respecto a su permanencia durante el día en el establecimiento tendrán derecho a los mismos beneficios que se otorgan actualmente a los alumnos de ingeniería agrónoma.

Estos alumnos pagarán las cuotas fijadas en el arancel vigente para agronomía.

Art. 9°. — El diploma de administrador rural no tiene correlación de estudios con los de ingeniero agrónomo y doctor en ciencias agrarias.

INGENIERO AGRÓNOMO

Los estudios de ingeniero agrónomo, durarán cuatro años, agrupándose las materias en la forma siguiente :

| <i>Primer año</i> | |
|--|--------------------|
| | Horas |
| Mineralogía y Geología aplicadas..... | 3 teóricoprácticas |
| Complementos de Química | 5 — |
| Matemáticas (complemento) | 3 |
| Botánica (1 ^{er} curso) | 4 — |
| Meteorología y Climatología agrícolas..... | 3 — |

| | Horas | |
|--|-----------|------------------|
| Dibujo..... | 2 | |
| Nociones de anatomía y fisiología general... | 3 | teóricoprácticas |
| Práctica agrícola..... | 5 | |
| Física (complemento)..... | 3 | |
| | <u>32</u> | |

Segundo año

| | | |
|---|-----------|------------------|
| Topografía..... | 4 | teóricoprácticas |
| Mecánica agrícola..... | 4 | — |
| Hidráulica agrícola..... | 4 | — |
| Dibujo..... | 3 | — |
| Química analítica..... | 4 | — |
| Botánica (2º curso) y Microbiología agrícola. | 5 | — |
| Patología vegetal..... | 4 | — |
| Agronomía..... | 4 | — |
| | <u>32</u> | |

Tercer año

| | | |
|--|-----------|------------------|
| Industrias agrícolas..... | 5 | teóricoprácticas |
| Dibujo..... | 3 | — |
| Química agrícola..... | 5 | — |
| Zootecnia general y exterior..... | 5 | — |
| Agricultura (1ª parte. Cereales y forrajeras). | 5 | — |
| Horticultura y Jardinería..... | 5 | — |
| Construcciones rurales..... | 4 | — |
| | <u>32</u> | |

Cuarto año

| | | |
|--|-----------|------------------|
| Zoología agrícola..... | 3 | teóricoprácticas |
| Economía política..... | 2 | |
| Legislación rural..... | 2 | |
| Economía rural y contabilidad..... | 4 | — |
| Zootecnia especial y Avicultura..... | 5 | — |
| Veterinaria práctica..... | 4 | — |
| Agricultura (2ª parte. Cultivos industriales). | | |
| Sericultura y apicultura..... | 6 | — |
| Arboricultura (comprendiendo : Silvicultura, | | |
| Fruticultura y Viticultura)..... | 6 | — |
| | <u>32</u> | |

Art. 10. — La prueba final de esta carrera será el proyecto agrícola que se presentará y será examinado en la forma que prescribe la ordenanza vigente para dichos proyectos.

Este proyecto, una vez aprobado deberá ser impreso por el interesado y, presentado así a la Facultad, lo sostendrá en acto público, como lo dispone la ordenanza de tesis, puesto que a los efectos de dicha ordenanza ese proyecto será considerado como tesis. (Ordenanza de 10 de octubre de 1911).

Art. 11. — Los alumnos de Agronomía de tercer año deberán asistir obligatoriamente a las excursiones que, por mandato o consentimiento de la Facultad, inicien los profesores respectivos. Como constancia de asistencia y aprovechamiento elevarán un informe circunstanciado, que será clasificado por el profesor y que será tenido en cuenta por la mesa examinadora de fin de curso.

Los alumnos de cuarto año de Agronomía harán obligatoriamente en el período de vacaciones de fin de año una excursión, bajo la dirección del profesor de agricultura, a una o varias estaciones de cosecha, que la Facultad designará, y en ésta se ejercitarán tomando parte en los trabajos en la forma más práctica posible; a su vuelta presentarán el informe, de que se hace mención en el párrafo anterior, el que será clasificado por el profesor y cuya aprobación será indispensable para poder presentar la tesis.

A los alumnos que tengan oportunidad de practicar en establecimientos particulares, les será aceptada esa permanencia que será acreditada por el propietario o director del establecimiento y con la presentación de un informe en las mismas condiciones del caso anterior.

La Facultad organizará oportunamente los horarios de acuerdo con los cuales deberán dictarse las materias enumeradas en este plan, así como los programas de las mismas sobre la base de que todos los estudios deberán ser teóricoprácticos y esencialmente aplicados a la índole de la carrera con experimentación en el campo, en la chacra o en el laboratorio, y procurando que todos los programas de materias conexas estén correlacionadas entre sí.

DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS

Art. 12. — Los estudios de doctorado en ciencias agrarias durarán dos años y estarán sujetos a las siguientes disposiciones :

Art. 13. — Los cursos durarán dos años especializándose en tres ramas : Agronomía, Ingeniería y Tecnología, en cada una de las cuales se estudiarán dos materias obligatorias y dos opcionales por año.

Art. 14. — En estas tres ramas serán obligatorias y opcionales las siguientes materias :

| | | | |
|---|--|---|---|
| Mención Agro- nomía | A Obligatorias dos por año. | } | 1. Agricultura general (especial y com- parada). |
| | | | 2. Economía y Derecho rural aplicados. 3. Química agrícola. 4. Geografía económica y fuentes de la producción nacional (1). |
| | B Facultativas dos a op- ción por año. | } | 1. Metodología (2). 2. Zootecnia. 3. Patología vegetal. 4. Silvicultura. 5. Horticultura y Jardinería. 6. Fruticultura. 7. Viticultura. |
| | | | |
| Mención Inge- nería rural. | A Obligatorias dos por año. | } | 1. Matemáticas y Dibujo. 2. Topografía. 3. Construcciones rurales. 4. Higiene rural. |
| | | | B Facultativas dos a op- ción por año. |
| Mención Quí- mica y Tec- nología. . . . | A Obligatorias dos por año. | } | 1. Química analítica y agrícola. 2. Tecnología (2 cursos). 3. Ingeniería rural aplicada a la indus- tria. |
| | | | B Facultativas dos a op- ción por año. |

(1) Los cursos de « Geografía económica y fuentes de la producción nacional » deberán seguirse en la Facultad de ciencias económicas.

(2) Los de « Metodología » en la Facultad de filosofía y letras.

| | | | | |
|-----------------------------|---|------------------------------|---|--|
| Menciónaguas y bosques.. | } | A | } | (Botánica y Patología aplicadas. |
| | | Obligatorias dos por año. | | 1 } Zoología especial y Entomología fo- restal. |
| | | | | 2. Silvicultura y Arboricultura. |
| | | | | 3. Hidráulica agrícola. |
| | | | | 4. Tecnología forestal. |
| | | B | } | 1. Metodología (1). |
| | | Facultativas | | 2. Régimen de aguas, legislación fores- tal y de pesca. |
| | | dos a op- ción por | | 3. Piscicultura. |
| | | año. | | 4. Geología e Hidrología. |
| | | | | 5. Medios de transporte, Caminos, etc. |
| | | | | 6. Matemáticas aplicadas. |

En el estudio de la Tecnología los alumnos podrán dar preferencia exclusiva a una o dos industrias, haciendo un curso intensivo.

Art. 15. — Al hacer la elección de las materias opcionales, se considerarán como una sola asignatura las que tengan cursos de treinta lecciones o más, debiéndose, en su defecto, seguir dos o más cursos para formar una sola materia hasta alcanzar el número de lecciones indicado.

Art. 16. — A los que hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes al doctorado, previo un trabajo de tesis, con tema fijado por la Facultad, se les otorgará el diploma de doctor en ciencias agrarias, seguido de las palabras *Mención ingeniería*, *Mención tecnología*, *Mención agronomía* o *Mención aguas y bosques*, según la especialidad a que se hubiera dedicado.

Art. 17. — A las menciones indicadas en el artículo anterior se agregará y *Enseñanza* cuando los estudiantes hayan seguido, obligatoriamente, a más de las materias opcionales los cursos de metodología.

Art. 18. — Estos cursos se dictarán bajo la forma de seminario y los alumnos asistirán a las clases y laboratorios que les correspondan y efectuarán y dirigirán, al lado de los profesores, investigaciones prácticas estando obligados a efectuar repeticiones de la enseñanza del profesor en los cursos de las carreras inferiores.

(1) Los de «Metodología» en la Facultad de filosofía y letras.

CONDICIONES DE INGRESO

Art. 19. — Para ingresar a los cursos de administrador rural: Tener 17 años de edad haber rendido hasta 4º año de estudios secundarios — colegios nacionales, escuelas normales o establecimientos similares — o rendir un examen de ingreso de acuerdo con la ordenanza respectiva y presentar un certificado médico de buena salud y desarrollo físico, que habilite para los trabajos agrícolas.

Art. 20. — El ingreso a los cursos de ingeniero agrónomo se concede a los bachilleres de los colegios nacionales y escuelas de comercio y a profesores normales.

Art. 21. — La admisión a los cursos del doctorado en ciencias agrarias se acordará a los ingenieros agrónomos que hubieran terminado satisfactoriamente sus estudios.

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

En cada uno de los institutos que constituyen la Facultad, que cuenten con los elementos de instalación necesarios, o pudieran contar en lo sucesivo, se dictarán cursos de especialización con una duración de dos años y que serán desarrollados de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Estos cursos podrán ser acreditados, previo pago de los derechos correspondientes, con un certificado especialmente otorgado, una vez rendidas las pruebas de competencia necesarias, que la Facultad reglamentará, además de la presentación de un trabajo *ad-hoc* con tema fijado por la misma.

Para la inscripción en estos cursos se exigirá certificado de bachiller o el examen de ingreso especial del reglamento general.

Estos cursos serán de: Industrias, Zootecnia, Botánica aplicada, Química aplicada, Fitotecnia en cualquiera de sus ramas, Mecánica o Hidráulica agrícola.

CURSOS DE MEDICIÓN Y PERITO TÉCNICO
PARA LA APRECIACIÓN DEL VALOR DE LOS CAMPOS

Para la inscripción en estos cursos se exigirá: certificado de bachiller o diploma universitario.

El desarrollo de las materias que comprende esta carrera se hará en tres años, distribuyéndose la enseñanza en la siguiente forma :

Primer año : Matemáticas (complementos). Agronomía. Química analítica, dibujo.

Segundo año : Matemáticas superiores, Topografía, Praticultura, Química agrícola.

Tercer año : Topografía (segundo curso) Agricultura general, Dibujo, Economía rural, Legislación rural aplicada, Química agrícola, segundo curso.

Los exámenes de estas materias se rendirán anualmente.

Las materias rendidas satisfactoriamente en esta o en otra Facultad se considerarán aprobadas.

Se podrá solicitar diploma de la especialidad previo pago de acuerdo con los derechos fijados por la universidad y para ello será necesario, como requisito preliminar, la presentación de un trabajo especial *ad hoc* referente a un tema de la especialidad, que será fijado por la Facultad.

CURSOS POPULARES

Estos cursos serán, por ahora, sobre las siguientes enseñanzas :

Avicultura, Apicultura, Horticultura, Fruticultura, Arboricultura, Agricultura, Viticultura, Botánica, nociones generales de cuidado, engorde y elección de animales, maquinarias agrícolas y el papel que desempeñan en la racionalidad de los cultivos extensivos del país, etc.

La Facultad hará dictar por su personal docente, en los trimestres de verano y de invierno, cursos de carácter popular y de asistencia libre sobre todas las materias de aplicación práctica que la misma estime conveniente, según las circunstancias.

Para estos cursos sólo se exigirá la inscripción previa y gratuita y a su terminación otorgará a los concurrentes que lo soliciten y acrediten su puntualidad a los mismos, un certificado de asistencia.

Para obtener certificado de competencia el interesado deberá rendir la prueba del examen la cual se exigirá de acuerdo con el curso seguido y según las prácticas reglamentarias. Este certificado estará sujeto al arancel respectivo.

ENSEÑANZA DEL HOGAR AGRÍCOLA no

Curso especial para maestras de escuela el que se deberá orientar en el sentido de prepararlas para que repitan dicha enseñanza en las escuelas del estado. Comprenderá los siguientes temas: Agricultura, Arboricultura y Horticultura, cría e industria del cerdo, cría e industria de las aves de corral, lechería e industrias derivadas, Apicultura y economía rural.

CONFERENCIAS SOBRE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA no

La Facultad organizará todos los años en la época en que ella lo determine, y en un local central, un curso libre sobre producción agrícola especialmente destinado a estancieros y mayordomos.

II

Ciencias veterinarias

Para esta sección queda vigente el plan de estudios actual, y que fué aprobado por el Consejo Superior con fecha 16 de noviembre de 1912, pero se ampliará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Art. 22. — En la sección de ciencias veterinarias se dictarán cursos tendientes a la formación de ayudantes o especialistas en determinadas materias.

CURSOS PARA AYUDANTES

Ayudante higienista. — Duración del curso un año, estudiándose en él las siguientes materias: Generalidades de Parasitología, Bacteriología, nociones generales de profilaxis.

Ayudante de inspector de Triquinas. — Duración del curso un año, estudiándose en él las materias siguientes: Inspección de carnes, Parasitología, manejo de microscopio.

A estos cursos podrá ingresarse con el examen establecido por la presente ordenanza.

Ayudante de bacteriología. — Duración de los estudios: un año, comprenderá las siguientes materias: Bacteriología, Parasitología, Química biológica.

Para ingresar a este curso se requiere ser bachiller o alumno universitario.

Los derechos que deberán abonarse en los cursos anteriores serán los establecidos por el arancel universitario para los alumnos de veterinaria.

CURSOS ESPECIALES DE AMPLIACIÓN DE LA ENSEÑANZA VETERINARIA A LOS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN INGRESAR PROFESIONALES

Curso de Higienista. — El desarrollo de las enseñanzas que comprende este curso se hará en dos años dictándose en ellos las siguientes materias: Inspección de alimentos (completa), Parasitología, Bacteriología, Higiene general y aplicada, Policía sanitaria y Profilaxis.

Curso de Bacteriólogo. — Duración de dos años comprendiendo las materias siguientes: Inspección de alimentos (especializada) Parasitología, Bacteriología, Anatomía patológica.

Los exámenes de estos cursos serán anuales y al finalizarse los estudios deberá presentarse una tesis con tema fijado por la Facultad.

Llenada esta formalidad podrá solicitarse el diploma correspondiente, el cual se otorgará en las condiciones establecidas por la Universidad.

Los derechos que deberán abonarse en estos cursos son los establecidos para los alumnos de veterinaria.

CURSOS POPULARES

En la sección de veterinaria y en la misma forma que se determina para los de agronomía, se dictarán cursos para herradores.

Funcionarán igualmente, en especial para estancieros, cursos que comprendan las siguientes enseñanzas: prácticas de vacunación, de reacciones biológicas externas, de curas de urgencia y medidas profilácticas generales, apreciación general de las grandes lesiones anatómopatológicas en las enfermedades infecciosas parasitarias.

Ordenanzas de exámenes de ingreso

Art. 1°. — Fuera de las condiciones generales de ingreso que se estatuyen en el reglamento de la Facultad o en la ordenanza de fecha... podrán ser admitidos en los cursos especiales que se determinan en la misma ordenanza todos aquellos estudiantes que se sometan previamente a un examen.

Art. 2°. — Este examen comprenderá las siguientes materias que se agruparán en dos términos, el primero comprenderá: Matemáticas (aritmética, álgebra y geometría) Química inorgánica y orgánica, generalidades de Física e Historia natural. El segundo término comprenderá, Gramática castellana, Historia general, Francés, Inglés o Alemán (a elección del examinado) y nociones generales de literatura.

El alumno que hubiera aprobado algunas de estas materias en los colegios nacionales o establecimientos de enseñanza secundaria, y comprobándolo en forma, no deberá rendir nuevamente prueba de las mismas.

Art. 3°. — Los programas para este examen serán redactados por la Comisión de enseñanza sobre la base de los que existen actualmente para los colegios nacionales, tratando de que ellos en una forma sintética, abarquen el máximum de los conocimientos que pueden exigirse a alumnos que deben seguir los cursos establecidos en la ordenanza mencionada en el artículo primero.

Art. 4°. — El examen será oral y durará media hora, como mínimo, para cada término, debiendo ser tomados, estos, en el orden señalado en el artículo 2° en distinto día. El primer examen será eliminatorio.

Art. 5°. — La mesa examinadora será presidida por un consejo y formarán parte de ella como vocales cuatro profesores especiales cuando alguna materia lo exija así.

Art. 6°. — La inscripción para este examen deberá efectuarse antes del 15 de diciembre, presentándose en esa oportunidad, la partida de nacimiento que acredite 17 años cumplidos y un certificado médico de buena salud y desarrollo físico. El examen se rendirá en la segunda quincena de diciembre, pudiendo repetirse esta prueba, en el caso de no ser aprobada, en la primera quincena de marzo.

Art. 7°. — El derecho que deberá abonarse en este examen es el establecido por la ordenanza respectiva del Consejo Superior.